

ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE TRANSPORTE TRANSMILENIO S.A.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD

En ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital No. 009 del 11 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 034 de fecha 11 de enero de 2024, y en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y en la Resolución 176 de 2024, aclarada por la Resolución No. 1677 de 2024, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad; promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

Que, en concordancia, el artículo 52 de la Constitución, dentro del Capítulo II de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, reconoce el derecho al deporte, la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre, indicando que:

"El ejercicio del deporte, en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, tiene como función la formación integral de las personas, así como preservar y promover una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."

Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y para garantizar la efectividad de los derechos ya mencionados, el Congreso de la República expidió la Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, y se crea el Sistema Nacional del Deporte". En su artículo 3, el Legislador estableció los siguientes objetivos rectores, con los cuales se busca garantizar el acceso al conocimiento y la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre:

1. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y recreativas.
2. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábitos de salud y mejoramiento de la calidad de vida, especialmente en los sectores más necesitados.
3. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, asegurando su desarrollo conforme a los principios del movimiento olímpico.

Que estos objetivos se materializan a través de una estructura institucional funcional del deporte, establecida por la creación del Sistema Nacional del Deporte (SND), que incluye a COLDEPORTES, hoy denominado Ministerio del Deporte, como ente rector; los Comités Olímpico y Paralímpico Colombianos; las Federaciones, Ligas y Clubes; así como el Ministerio de Educación Nacional y otros entes departamentales, municipales y distritales relacionados con el deporte. También forman parte del SND las organizaciones privadas o mixtas vinculadas al sector.

Que el Ministerio del Deporte, a través de la Resolución 1723 de 2018, expidió la "Política Pública Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Hacia un Territorio de Paz 2018-2028". Esta política tiene como objetivo general orientar las acciones del Sistema Nacional del Deporte hacia el desarrollo humano, mediante capacidades y asistencia técnica con enfoque diferencial, garantizando las condiciones institucionales y de infraestructura para alcanzar y sostener logros deportivos. Entre los objetivos específicos establecidos en la política destacan:

1. Aumentar la participación y fortalecer los programas de deporte, recreación, actividad física

- y aprovechamiento del tiempo libre con enfoque diferencial y territorial.
2. Fortalecer la institucionalidad de los miembros del Sistema Nacional del Deporte.
 3. Mejorar, adecuar y construir la infraestructura deportiva con un diseño ambiental y autosostenible.

Que la política también establece que el deporte debe ser considerado un elemento de transformación social, lo que requiere articular los planes de desarrollo nacionales y territoriales con los objetivos alcanzables a través de la inversión en el sector. El Plan de Desarrollo Nacional 2022-2026, titulado "Colombia, potencia mundial de la vida", refuerza este enfoque, asegurando que el modelo deportivo del país contará con un sistema nacional público, con enfoque territorial, étnico y de igualdad de género, en coordinación con los sectores de salud y educación.

Que, en paralelo, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2028, denominado "Bogotá Camina Segura", en su artículo 10, programa 14 "Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural", tiene como objetivo fomentar la salud mental y física de los ciudadanos a lo largo de su ciclo de vida, incentivando la práctica deportiva y la recreación. La ciudad también se propone consolidarse como un centro de iniciación, formación y competencia deportiva, promoviendo un acceso equitativo a espacios deportivos.

Que la Corte Constitucional, en la sentencia T-760 de 2008, ha reconocido el derecho a la salud como un derecho fundamental autónomo, en conexión con el derecho a la vida, lo cual puede entenderse en el contexto del deporte y la educación física como un componente integral del derecho a la salud. Esta interpretación se ve respaldada por el acto legislativo 002 de 2000, que elevó el derecho al deporte a parte de la educación y gasto público social.

Que, por su parte, el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo 4 de 1978, creó el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), un establecimiento público adscrito a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte del Distrito Capital, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, y que forma parte del Sistema Nacional del Deporte.

Que, en cumplimiento de su misión, el IDRD expidió la Resolución 006 de 2017, que definió la estructura organizacional del Instituto y las funciones de sus dependencias. En particular, la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte (STRD) se encarga de operar los programas destinados al fomento del alto rendimiento deportivo, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con el objetivo de promover hábitos saludables y la participación inclusiva en la práctica deportiva en Bogotá.

Que, en cumplimiento de estos objetivos, la STRD adelanta programas como el "Talento y Reserva", destinado a la identificación y formación de jóvenes atletas, en particular en el ámbito de deportes olímpicos y paralímpicos. Este programa busca fortalecer la reserva deportiva de Bogotá, garantizando un proceso de formación sostenible que esté alineado con los principios olímpicos y paralímpicos.

Que finalmente, en lo que respecta a la infraestructura y logística, el IDRD estableció la Resolución 1510 de 2024, que reglamenta los programas de iniciación, formación, talento y reserva, y rendimiento deportivo. En su artículo 5, la resolución define la población objetivo del Sistema Deportivo de Bogotá, y en su artículo 63 establece los apoyos, entre los cuales se incluye el apoyo en transporte para los atletas beneficiarios de las etapas de talento y reserva.

Que este apoyo en transporte se formaliza mediante un convenio con una empresa de transporte público, en este caso, Transmilenio S.A., para garantizar la movilidad de los atletas dentro del sistema de transporte público masivo de Bogotá. La empresa, en virtud de su objeto social, tiene la capacidad de suscribir este tipo de convenios, contribuyendo al cumplimiento de los fines misionales del IDRD.

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. fue creada el 13 de octubre de 1999, mediante escritura pública No. 1528 e inició operaciones el 18 de diciembre de 2000, es una sociedad pública distrital que tiene como objeto la gestión, organización y planeación del sistema de transporte público masivo urbano de pasajeros en Bogotá, D.C. (Sistema Transmilenio) y su área de influencia bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

Que los convenios interadministrativos son una modalidad de contratación directa contemplada en el Estatuto de Contratación, permitiendo a las entidades estatales cooperar para cumplir sus fines.

Que el objetivo fundamental de esta modalidad es promover el interés público, respetando los principios que guían la contratación administrativa.

Que de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas pueden asociarse para cumplir funciones administrativas o prestar servicios de manera conjunta a través de convenios interadministrativos. A su vez, el Decreto Nacional 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que los convenios o contratos interadministrativos entre entidades estatales se rigen por la contratación directa.

Que en este contexto, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TransMilenio S.A., debido a su competencia en la gestión del transporte público masivo en Bogotá, se presenta como una opción idónea para cumplir con los objetivos establecidos por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, garantizando que el servicio ofrecido se ajuste plenamente al objeto del convenio que redunde en brindar el apoyo en transporte para los atletas beneficiarios de las etapas de talento y reserva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 de la Resolución 1510 de 2024 expedida por el IDRD, "Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los Programas de Iniciación y Formación, Talento y Reserva y Rendimiento Deportivo.

Que en sesión ordinaria No. 24 del Comité de Contratación llevada a cabo el 22 de noviembre de 2024, los miembros del comité, aprobaron la suscripción del contrato de prestación de servicios recomendación acogida por el ordenador del gasto.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, (...)".

Que, en atención a lo expuesto el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar procedente y justificada el uso de la modalidad de Contratación Directa para suscribir un convenio interadministrativo con la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TransMilenio S.A.

SEGUNDO: El objeto del Convenio Interadministrativo consiste en: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA ENTREGA DEL APOYO EN TRANSPORTE A TRAVÉS DE LAS TARJETAS INTELIGENTES PERSONALIZADAS DEL SISTEMA INTEGRADO DEL TRANSPORTE PÚBLICO - SITP, A LOS DEPORTISTAS DEL SISTEMA DEPORTIVO DE BOGOTÁ EN LA ETAPA DE TALENTO Y RESERVA DEL IDRD, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA".

TERCERO: El plazo de ejecución del convenio interadministrativo es de ocho (8) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

CUARTO: El valor total del convenio, será hasta por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000)**, dentro de dicho valor se entenderán incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Compromiso que se encuentra respaldado con el certificado de Disponibilidad presupuestal – CDP No. 9356, de fecha 15 de noviembre de 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del convenio a suscribir serán hasta por la suma definida como presupuesto oficial y para su ejecución se tendrán en cuenta los precios unitarios de venta al público de pasajes del SITP y/o el valor de la recarga mensual de pasajes autorizada por el IDRD, teniendo en cuenta la carga impositiva y demás comisiones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del convenio, incluye la comisión por la administración de los recursos en la sub- cuenta de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración centralizada, inversión, pago y fuente de pagos para SITP recaudo TRANSMILENIO firmado en el año 2023. En caso de cambio del

administrador fiduciario, se deberá acoger la nueva comisión para la fiducia entrante como parte de la suscripción de este convenio.

QUINTO Las condiciones del convenio que se celebre entre las partes intervinientes serán aquellas establecidas en los estudios previos, así como en los demás documentos publicados durante el proceso contractual. Cualquier disposición adicional o modificación que se realice en virtud de la ejecución del convenio deberá estar debidamente registrada y fundamentada conforme a la normativa vigente y a los requisitos establecidos en el proceso de contratación, de conformidad con los principios de transparencia, economía, eficiencia y eficacia que rigen la contratación administrativa.

SEXTO: Contra el presente acto no precederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

El presente acto se expide en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ANDRÉS GARCÍA CAÑÓN
Director General

Aprobó: Gabriel Lagos Medina - Secretario General
Aprobó: Claudia Patricia Herrera Logreira - Subdirección de Contratación CPHL
Revisó: Bibiana Linero Gúiza - Abogada Contratista Subdirección de Contratación
Elaboró: Martha Cecilia González- Abogada Contratista MCGM

Revisó: Daniela Barrera Pedraza - Asesor Grado 01 Dirección General - edbp
Aprobó: Gabriel Lagos Medina - Secretario General